

Anexo II (a)

ACUERDO DE 30 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑAR LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2018.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de la Junta Electoral Central

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, a 30 de octubre de 2018.

Fdo.: Isabel Mayo López
Viceconsejera de Justicia e Interior



Código:	KWMFJ779PFIRMANw6xSp1B4p38TeBF	Fecha	30/10/2018	
Firmado Por	ISABEL MAYO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	



Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (261/353)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 261/353

Autor: Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía

Borrador del Manual de instrucciones para los miembros de las mesas electorales en las elecciones al Parlamento de Andalucía del 2 de diciembre de 2018.

ACUERDO.-

Trasladar que esta Junta Electoral Central, en el ejercicio de la función de supervisión que le atribuye el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, emite su parecer favorable al Manual de Instrucciones para miembros de Mesas de referencia, con las siguientes observaciones:

- En la página 5, en el apartado dedicado a la comprobación de documentación e impresos, certificado de la lista del censo de electores y lista del callejero de la sección electoral (apartado 2.4.1), debe añadirse un tercer y cuarto párrafo donde se incorpore una mención a los apéndices de las listas del censo y al Acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de junio de 2015, sobre el uso de las listas del censo electoral por los apoderados e interventores, en el siguiente sentido:

“Asimismo, en el caso de que se hayan producido altas o bajas de última hora en las listas del censo correspondiente a la Mesa o, en su caso, modificaciones en los electores que vayan a votar por correo, la Mesa encontrará entre la documentación electoral, apéndices en papel con esta información (altas, bajas y nuevos votantes por correo).

Desde que comienza la jornada electoral y hasta que ésta finalice, las listas del censo electoral proporcionadas a los apoderados e interventores de las candidaturas deberán permanecer dentro del recinto del colegio electoral. Los apoderados e interventores de las candidaturas, concluida la jornada electoral, las podrán llevar consigo, sin que en modo alguno pueda deducirse que ello reduce su compromiso de utilizarlas para los fines específicos permitidos en la legislación electoral”.

- En la página 6, en el apartado dedicado a los nombramientos (credenciales) de los interventores (apartado 2.4.5), en relación con el voto de los interventores, donde dice:



Junta Electoral Central

“Los interventores pueden ejercer su derecho al voto una sola vez, constituyendo delito electoral votar una o más veces en la misma elección”.

Debe decir:

“Para ser designado interventor es necesario estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente (art. 37.2 de la Ley Electoral de Andalucía).

Los interventores ejercen su derecho al voto en la mesa ante la cual están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo electoral de dicha mesa. Nadie puede votar más de una vez constituyendo delito electoral el votar dos o más veces en la misma elección”.

La misma corrección ha de realizarse en el recuadro de la página 8 y en la página 24 cambiando el siguiente texto:

- “Votan en la Mesa ante la que están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo de la misma, siempre y cuando figuren en la circunscripción correspondiente a esa mesa. En caso contrario, votarán por correo.
- Los interventores pueden ejercer su derecho al voto una sola vez, constituyendo delito electoral el votar una o más veces en la misma elección.”

- En la página 9, en el primer recuadro, debe añadirse un punto 4 (nuevo), incluyendo el último inciso del artículo 37.6 de la Ley Electoral de Andalucía:

“4. En este caso, sin embargo, el interventor no podrá votar en la Mesa en que esté acreditado”.

- En la página 9 y página 24, en el epígrafe dedicado a los apoderados, debe cambiarse el último apartado dedicado al voto de los mismos en el siguiente sentido:

- *“Los apoderados SOLO podrán votar en la Mesa siempre que figure en el Censo de la misma.”*

- En la página 9 y página 24, en el recuadro dedicado a los emblemas o adhesivo que porten los interventores y apoderados, hay que incluir la referencia al Acuerdo de la Junta Electoral Central de 15 de junio de 2016:

“El artículo 93 de la LOREG establece que ni en los locales electorales, ni en sus inmediaciones se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. La



Junta Electoral Central

identificación discreta de los apoderados e interventores de las formaciones políticas constituye una excepción al artículo 93, pero en esa excepción no cabe amparar el derecho a que las formaciones políticas diseñen un uniforme o vestimenta específica para sus apoderados o interventores, dado el sesgo propagandístico que esa uniformidad colectiva comporta."

- En la página 25, dentro de las normas de orden público, se deberá incluir un nuevo punto relativo a la presencia de medios de comunicación en los colegios electorales a lo largo del día de la votación, reproduciendo el Acuerdo que adoptó al respecto la Junta Electoral Central en su reunión de 15 de diciembre de 2015:

"Los medios de comunicación debidamente acreditados pueden realizar alguna toma general del desarrollo de la votación en los colegios electorales al tratarse de un acontecimiento público, siempre que la captación, en su caso, de imágenes de personas determinadas aparezca como meramente accesorio, salvo las personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública en tanto su imagen sea captada durante un acto público o en lugares abiertos al público. En todo caso, las entrevistas que eventualmente se soliciten a los electores deberán realizarse fuera de los colegios electorales."

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE



Segundo Menéndez Pérez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA